

y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 23 de mayo de 1989.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Información pública sobre la constitución de un coto social de caza en Lagunilla de Jubera III.A.227

La Consejería de agricultura y Alimentación a través de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza está tramitando la constitución de un Coto Social de Caza en el Monte de Utilidad Pública denominado "Zenzano" sito en el término municipal de Lagunilla de Jubera perteneciente a la Comunidad Autónoma de La Rioja, incluido en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de La Rioja con el número 190, con una superficie total de 1.147 Has. y cuyos límites son los siguientes:

- Norte: Términos municipales de Leza y Ribafrecha y fincas particulares.
- Este: Término municipal de Sta. Engracia de Jubera.
- Sur: Términos municipales de Sta. Engracia de Jubera y Soto de Cameros.
- Oeste: Término municipal de Soto de Cameros.

Lo que se hace público para general conocimiento pudiendo quienes se consideren perjudicados dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza c/ Belchite, 2-1º de Logroño, dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir de esta publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, plazo durante el cual está de manifiesto el expediente en horas hábiles de las oficinas de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.

Logroño, a 31 de mayo de 1989.— El Director General de Montes y Conservación de la Naturaleza, Miguel Urbiola Antón.

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social por la que se regula la concesión de subvenciones a Instituciones y Asociaciones sin fines de lucro, para el desarrollo de programas o actividades en materia de salud III.A.223

La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social tiene previsto una partida en su Presupuesto de Gastos para el ejercicio 1989, con destino a subvencionar a Instituciones y Asociaciones sin fines de lucro en aquellas actividades que realicen en materia de salud; para ello y con el criterio de que la concesión de estas ayudas se haga según los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, y en uso de las atribuciones que como Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social me corresponden, tengo a bien disponer:

Artículo 1º.— Podrán acogerse al régimen de subvenciones que establece la presente Orden las Asociaciones e Instituciones Sociales sin fines de lucro, que ejerzan su actividad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y de cuyas actividades sean beneficiarios los residentes de la misma.

Artículo 2º.— Las solicitudes se presentarán en la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, c/ Calvo Sotelo número 15, 26071 - Logroño, directamente o de la forma que indica la Ley de Procedimiento Administrativo, según instancia que figura en el Anexo I, acompañada de la documentación siguiente:

- a) Proyecto del Programa, para el que se solicita subvención, especificando: objetivos, actividades, recursos, fechas de desarrollo y población a quien va dirigido.
- b) Valoración económica del coste del Programa, detallado por partidas, señalando la contribución económica a que se compromete la Institución o Asociación solicitante.
- c) Declaración jurada del Presidente de la Asociación o Institución en la que conste si se han solicitado subvenciones o ayudas para el mismo fin a otros Organismos, y cuantía de las mismas.
- d) Memoria de actividades del año 1988.

Artículo 3º.— El plazo de presentación de solicitudes finalizará a los 30 días naturales contados desde el día siguiente de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de La Rioja.

Artículo 4º.— La concesión de subvenciones se efectuará mediante

Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, siendo notificada a los interesados.

Las solicitudes habrán de resolverse antes del 1 de septiembre de 1989.

Artículo 5º.— Serán Programas prioritarios a subvencionar por la presente Orden los que desarrollen actividades o presten servicios de:

- 1º.— Formación de profesionales de la salud.
- 2º.— Atención sanitaria y promoción de la salud.

Artículo 6º.— Serán excluidos aquellos Programas cuyo objetivo fundamental no sea el de elevar el nivel de salud en La Rioja, y aquellos que fuesen presentados por Asociaciones e Instituciones que no hubieran justificado debidamente el gasto en ejercicios anteriores.

Artículo 7º.— La subvención se abonará de la forma siguiente:

- a) El cincuenta por ciento de la cantidad concedida, en el momento de su concesión.
- b) El cincuenta por ciento restante, una vez justificada la actividad objeto de la subvención.

Artículo 8º.— Realizado el Programa, la justificación del gasto, se hará mediante la presentación de las correspondientes facturas o certificaciones, en su caso. Esta justificación se realizará antes del 31 de diciembre de 1989, y se adjuntará un informe sobre el Programa, incluyendo una evaluación del mismo.

Artículo 9º.— Las Asociaciones e Instituciones, concesionarias de las ayudas, vendrán obligadas a:

- 1.— Admitir cuantas inspecciones y controles establezca la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.
- 2.— Mencionar en los Programas, carteles o en cualquier otro medio publicitario la colaboración de la Consejería en la celebración de las actividades o prestación de servicios.
- 3.— Colaborar con la Dirección General de Salud en aquellos Programas ya establecidos o que pudieran establecerse y sea solicitada su participación.

Artículo 10º.— La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social reducirá la subvención concedida, en cuantía proporcional a lo realmente gastado en el desarrollo de la actividad subvencionada, si al justificar su costo, resultase disminuido respecto del presupuesto presentado.

Artículo 11º.— La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social podrá realizar cuantas comprobaciones estime oportunas del Programa subvencionado, y tendrá acceso a toda documentación justificativa del mismo. Si a juicio de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social se incumpliese alguno de los preceptos establecidos en esta Orden, será causa determinante de la revocación de la subvención, estando obligado el beneficiario de la misma a reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto, más los intereses legales, a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

Disposición Transitoria.— Los Programas que hayan sido desarrollados a partir del 1 de enero de 1989, y se ajusten a lo previsto en esta Orden, podrán acogerse a la misma.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Luis Cañada Royo.

A N E X O I

- A) Datos del solicitante:
 - Nombre y Apellidos
 - D.N.I. número Domicilio
 - Núm. Localidad Teléfono
 - Cargo en la Institución
 - B) Datos de la Institución:
 - Nombre de la Entidad
 - Domicilio social Número
 - Localidad Teléfono
 - Número Socios de la Entidad.....
 - La Institución está integrada en otra de ámbito denominada.....
 - C) Subvención solicitada:
 - D) Documentos de obligada presentación:
 - Proyecto del Programa con los objetivos a alcanzar y actividades a realizar.
 - Presupuesto del Programa, detallado por partidas.
 - Declaración Jurada sobre subvenciones solicitadas para el Programa en otros Organismos.
 - E) Compromisos que se adquieren al obtener la ayuda:
 - 1.— JUSTIFICAR dentro del plazo la subvención obtenida.
 - 2.— Remitir INFORME del Programa realizado y objetivos alcanzados.
- En, a de de 1989.

B. Administración del Estado

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA

Notificación y requerimiento III.B.390

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja (Logroño, C/ Víctor Pradera, 4), se sigue expediente

administrativo de apremio motivado por certificaciones de descubierto expedidas contra el deudor a la Hacienda Pública CHAMPIEBRO, S.A.T., quien actualmente resulta desconocido en su domicilio en la localidad de Murillo de Río Leza (La Rioja) (C/. Ctra. Ventas Blancas).

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 131 de la Ley General Tributaria y 109 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, por